



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

14707071

Sincelejo, 17 de febrero 2021.

08SE2021717000100000654

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor

**HUMBERTO PEREZ RIVERA**

Representante legal **CONSORCIO CDI**

Calle 76 50 10

Email: [inghumbertoperez@gmail.com](mailto:inghumbertoperez@gmail.com)

[ingenierohumbertoperezrivera@hotmail.com](mailto:ingenierohumbertoperezrivera@hotmail.com)

Barranquilla – Atlántico.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

**Radicación:** 11EE201971700010000717

**Querellante:** MIGUEL IGNACIO OSPINA VERGARA

**Querellado:** CONSORCIO CDI

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor **HUMBERTO PEREZ RIVERA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 900735746, quien obra en nombre y representación del CONSORCIO CDI de la Resolución N° **0337** de fecha 22 de diciembre 2020. Proferido por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, a través del cual se resuelve una averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (**4 folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante el Director Territorial de la Dirección Territorial Sucre, si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

**GLADIMITH ARRIETA PEREZ**

Técnico Administrativo

Anexo(s): cuatro (4) folios Resolución 0337 del 22/12/2020

Dar Respuesta al correo: [oflores@mintrabajo.gov.co](mailto:oflores@mintrabajo.gov.co)

Transcriptor: **Gladimith A.**

Elaboró: **Gladimith A.**

Revisó/Aprobó: **Olga.**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 16 No. 23-26

Edificio La 16, Sincelejo - Sucre

**Teléfonos PBX**

(031) 3779999

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





14707071

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

**Radicación:** 11EE201971700010000717  
**Querellante:** HUMBERTO PEREZ RIVERA  
**Querellado:** CONSORCIO CDI

**RESOLUCION No.0337**  
**Del 22 de diciembre de 2020**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al **CONSORCIO CDI**, identificada con el Nit.900.735.746-5, ubicada en la Calle 76 No. 50 10 de la ciudad de Barranquilla.

**II.**

**HECHOS**

A través, de escrito radicado en este Despacho, con el No. **11EE201971700010000717** del 21 de mayo de 2019, el señor **MIGUEL IGNACIO OSPINA VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.528.021, presentó querrela administrativa laboral en contra del **CONSORCIO CDI**, alegando:

1. El día 01 de agosto de 2014, suscribí contrato con el **CONSORCIO CDI (NIT. 900.735.746-5)**, representado legalmente por el señor **HUMBERTO PEREZ RIVERA**, con C.C. N° 18.879.861, con el objeto de prestar mis servicios profesionales de ARQUITECTO en calidad de DIRECTOR DE OBRA, para la implantación, ajustes de los diseños y construcción de los Centros de Desarrollo Infantil de los municipios de San Juan de Betulia y Caimito en el departamento de Sucre. La obra estaba diseñada y contratada inicialmente para diez (10) meses, pero por suspensiones y prorrogas el contrato inicial se extendió por dos (2) años, con fecha de entrega física de obra el día 26 de noviembre de 2016.
2. Para el pago de mis servicios profesionales, el valor de contrato fue por TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000), suma que se pacte ser pagada mensualmente en emolumentos de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000). No obstante, dicho pacto nunca se cumplió.
3. Adicionalmente, el valor del contrato se incrementó, obediendo la extensión del tiempo de ejecución del contrato de 10 a 23 meses.
4. En pagos fraccionados, hasta el mes de diciembre de 2015, fecha del último pago, se me ha cancelado la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$9.250.000), quedando un excedente de TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$30.750.000) valor actualizado conforme a la duración total del contrato.
5. Previamente, he realizado el requerimiento verbal y escrito de pago al Representante Legal del Consorcio, sin que hasta la fecha se hayan pagado las acreencias laborales.
6. Al momento de la suscripción del contrato el – **CONSORCIO CDI (NTI. 900.735.746-5)** adquiere póliza de seguros N° 021-BO-2359167, dentro de la cual se aseguraron por valor de CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$421.328.898), los salarios y prestaciones sociales del contrato. Pese a los requerimientos hechos a la aseguradora, ésta tampoco

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ha hecho efectivo lo asegurado, y está a punto de vencer. La gestión ante la aseguradora esta soportada en pruebas que se anexan.

7. Por esta razón, acudí a la Dirección Territorial Sucre del Ministerio del Trabajo, para realizar el requerimiento formal, sin que la diligencia fuera satisfactoria, por cuanto no hubo voluntad de pago por parte de mi ex - empleador.
8. Por instrucciones del Inspector del Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Sucre, *e/vo* la presente queja/querrela formal en contra de HUMBERTO PEREZ RIVARA – CONSORCIO CDI (NTI, 900.735.746-5) y en contra la ASEGURADORA LIBERY SEGUROS S.A., quien pese a los requerimientos insistentes de activación de la póliza no ha procedido con lo pertinente.

#### **PETICIONES**

Solicito formalmente al Ministerio del Trabajo, se proceda con lo pertinente para garantizar el pago de mis acreencias laborales respecto del CONSORCIO CDI (NTI. 900.735.746-5). Solicito a la ASEGURADORA LIBERY SEGUROS S.A., la activación de la paliza y en consecuencia proceder con el pago del valor asegurado. Solicito a la Superintendencia Financiera de Colombia, adelantar acción correspondiente en contra de la ASEGURADORA LIBERY SEGUROS S.A., por su desidia y negligencia en activar la póliza de seguros para la protección de los salarios y prestaciones contratados.

- Contrato
- Actas
- Correos
- Peticiones
- Póliza
- Constancias de diligencias ante la Dirección Territorial Sucre del Ministerio de Trabajo
- Proyección de liquidación de servicios prestados

#### **III.**

#### **PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

Como pruebas dentro de la presente averiguación preliminar, se tienen las siguientes:

- Contrato
- Actas
- Correos
- Peticiones
- Póliza
- Constancias de diligencias ante la Dirección Territorial Sucre del Ministerio de Trabajo
- Proyección de liquidación de servicios prestados.
- Oficio No. 1158 de 8 de octubre de 2019, suscrito por el señor ALEJANDRO MONTES ROTELLA, Secretario ( E ) de Infraestructura Departamental.
- Acta de Información del Consorcio, de fecha 2 de mayo de 2014.
- Contrato de Obra pública No. LP-002-2014.
- Contrato de Obra pública No. LP-003-2014.

Que, el día 13 de agosto de 2019, el señor **MIGUEL IGNACIO OSPINA VERGARA**, manifestando lo siguiente: " si me ratifico de la queja y la ampliación de esta, en lo siguiente: Comencé a trabajar con el CONSORCIO CDI, el día 1 de agosto de 2014, en el cargo de Director de obras, al principio se suscribió por 10 meses, pero se prorrogó por veintitrés mes, de los cuales se pactó que me iban a pagar honorarios mensuales de \$3.000.000 los cuales no se cumplieron, porque me hicieron fueron pagos fraccionados, hasta el mes de diciembre de 2015, se me han cancelado la suma de \$9.250.000, quedando un accedente de \$30.750.000, valor actualizado conforme a la duración del contrato, a la fecha me están debiendo esta suma, a pesar de que se citaron en estas oficinas pero no llegamos a ningún acuerdo".

#### **IV.**

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este Despacho es competente para pronunciarse sobre el presente asunto, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6º de la Ley 1610 de 2013 y 47 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Para decidir la presente actuación administrativa, debemos recordarles a las partes, que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados, según el numeral 1 del artículo 486 C.S.T. "(...) para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores".

Lo cual resulta armónico con el inciso segundo del artículo 486 C.S.T. según el cual "la imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias".

El Consejo de Estado ha establecido reiteradamente de conformidad con el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T., que la función policiva laboral no supe ni debe suplir la función jurisdiccional, razón por la cual no define "conflicto jurídicos o económicos inter-partes, atribuyendo o negando a cualquiera de los sujetos enfrentados, derechos o prerrogativas".

En este entendido, la facultad sancionatoria está determinada en la infracción objetiva de la norma laboral por acción u omisión del investigado, sin que amerite un juicio de valor y la declaración de derechos de carácter individual.

Se aperturó la presente averiguación preliminar en contra del CONSORCIO CDI, con el fin de verificar los hechos denunciados y con el ánimo de garantizar los derechos fundamentales del trabajador.

En el desarrollo de la investigación, no fue posible identificar al investigado, toda vez que se enviaron varios oficios a diferentes entidades, pero estos no se pronunciaron, así mismo se verifica en desarrollo de la investigación que existe una controversia entre el querellante y el investigado, toda vez que en el Acta de Reunión de fecha 28 de julio de 2018, suscrita entre las señas HUMBERTO PEREZ RIVERA y MIGUELOSPINA VERGARA, se observa lo siguiente:

"La Secretaria de infraestructura informa a los asistentes que el objeto de la reunión es socializar la culminación de los faltantes en cuestión de documentación para liquidación del contrato de obra y por consiguiente el convenio se le manifiesta al Arquitecto Miguel Ospina de la necesidad de realizar acta de recibo final de obras — Balance financiero -informe final para que FONADE pueda proceder a la revisión final y proceder al pago tanto de los recursos que apporto FONADE como los que apporto la Gobernación de Sucre, se le manifiesta al Arquitecto Miguel Ospina el compromiso por parte del Consorcio CDI que una vez estén resueltos los temas de documentación faltantes para que FONADE, autorice el pago al CONSORCIO CDI, procederá a pagarle los salarios adeudados a él, el Arquitecto Miguel Ospina, manifestó estar de acuerdo con lo planteado manifestando que a pesar de haber terminado su contrato con el CONSORCIO CDI, el esta en toda la disposición de realizar las tareas necesarias para recopilar la documentación necesarias para la liquidación del contrato y por consiguiente del convenio pero que el necesitaba que se comprometiera el CONSORCIO CDI, a pagarle (\$5.000.000,0) como adelanto de lo que se le adeudada para poder realizar las tareas mencionadas.

El Ing. Humberto Pérez toma la palabra y manifiesta no estar de acuerdo esta solicitud y reitera pagarle de todo al final de entrega y aprobación por parte de FONADE ya que deber como de obra es entregar toda la necesita para la liquidación del contrato el cual el hasta la fecha no cumplió y causa de este incumplimiento es que no se ha podido liquidar el contrato el consorcio en ningún momento se niega a pagarte lo adeudado al arquitecto Ospina, pero lo normal sería que a él se le pagara una vez hubiese cumplido con todos los requisito para lo cual se le contrato pero como este nunca presento los soportes ( ACTAS DE CATIDADES, MEMORIAS, INFORMES, MANUALES etc), no ha podido cobrar para cancelar a todos y posterior se continuara con la liquidación del contrato . Cabe resaltar que al momento que el arquitecto Ospina para la renuncia del consorcio ya este contrato estaba 100%, terminado, por lo cual el arquitecto Miguel Ospino debió cumplir con sus obligaciones como director de obra. el arquitecto miguel Ospina, manifestó, no estar de acuerdo y dijo que si no se adelantaba la suma solicitada no colaboraría en la recolección de información ni en la realización y entrega de los informes faltantes y procedió a abandonar la reunión manifestando que si cambiaban de opinión sobre la entrega de los recursos la llamaran y el iniciaban tramites propuestos....."

**4**  
**RESOLUCION No. 0337 del 22 de diciembre de 2020 HOJA No.**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

---

Como autoridades administrativas en materia laboral, no estamos facultados para declarar derechos de carácter individual, por lo que carecemos de competencia para definir el conflicto que se visualiza en el Acta de Reunión de fecha 28 de julio de 2018

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente **11EE201971700010000717**, contra la empresa **CONSORCIO CDI**, identificada con el Nit.900.735.746-5, ubicada en la Calle 76 No. 50 10 de la ciudad de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD** al reclamante, señor **HUMBERTO PEREZ RIVERA**, para acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra **CONSORCIO CDI**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[FIRMA]

**PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ**  
Coordinadora de Grupo Prevención, Inspección,  
Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Sucre

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E40089020-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio Del Trabajo (CC/NIT 830115226)

Identificador de usuario: 400778

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Claudia Alicia Polo Castaneda <400778@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Claudia Alicia Polo Castaneda <cpolo@mintrabajo.gov.co>)

Destino: inghumbertoperez@gmail.com

Fecha y hora de envío: 17 de Febrero de 2021 (12:18 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 18 de Febrero de 2021 (12:47 GMT -05:00)  
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '4.2.2', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Persistent Transient Failure.Mailbox Status.Mailbox full')

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO Radicación: 11EE201971700010000717 (EMAIL CERTIFICADO de cpolo@mintrabajo.gov.co)

Mensaje:

FAVOR DAR RESPUESTA UNICAMENTE AL CORREO: oflorez@mintrabajo.gov.co<mailto:oflorez@mintrabajo.gov.co>  
OLGA FLOREZ VASQUEZ

Sincelejo, 17 de febrero 2021.

08SE2021717000100000654

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor

HUMBERTO PEREZ RIVERA

Representante legal CONSORCIO CDI

Calle 76 50 10

Email: inghumbertoperez@gmail.com<mailto:inghumbertoperez@gmail.com>

ingenierohumbertoperezrivera@hotmail.com<mailto:ingenierohumbertoperezrivera@hotmail.com>

Barranquilla – Atlántico.





# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E40007207-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio Del Trabajo (CC/NIT 830115226)

Identificador de usuario: 400778

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Claudia Alicia Polo Castaneda <400778@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Claudia Alicia Polo Castaneda <cpolo@mintrabajo.gov.co>)

Destino: ingenierohumbertoperezrivera@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 17 de Febrero de 2021 (12:18 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 17 de Febrero de 2021 (12:18 GMT -05:00)  
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.5.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Mail Delivery Protocol Status.Other or undefined protocol status')

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO Radicación: 11EE201971700010000717 (EMAIL CERTIFICADO de cpolo@mintrabajo.gov.co)

Mensaje:

FAVOR DAR RESPUESTA UNICAMENTE AL CORREO: oflorez@mintrabajo.gov.co<mailto:oflorez@mintrabajo.gov.co>  
OLGA FLOREZ VASQUEZ

Sincelejo, 17 de febrero 2021.

08SE2021717000100000654

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor

HUMBERTO PEREZ RIVERA

Representante legal CONSORCIO CDI

Calle 76 50 10

Email: inghumbertoperez@gmail.com<mailto:inghumbertoperez@gmail.com>

ingenierohumbertoperezrivera@hotmail.com<mailto:ingenierohumbertoperezrivera@hotmail.com>

Barranquilla – Atlántico.

